



Resolución No. CSJCOR23-110

Montería, 23 de febrero de 2023

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2023-00095-00

Solicitante: Roger Luis Seña Rhenals

Despacho: Juzgado Segundo Civil del Circuito con Competencia Laboral de Cereté

Funcionaria Judicial: Dra. Magda Luz Benítez Herazo

Clase de proceso: Ejecutivo Laboral

Número de radicación del proceso: 23-162-31-03-002-2011-00031-00

Magistrado Ponente: Labrenty Efreñ Palomo Meza

Fecha de sesión: 22 de febrero de 2023

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 22 de febrero de 2023 y, teniendo en cuenta los,

1) ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 10 de febrero de 2023 ante el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba y repartido al despacho del magistrado ponente el 13 de febrero de 2023, el señor Roger Luis Seña Rhenals en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cereté, respecto al trámite del proceso ejecutivo laboral promovido por Wilson Rafael Medrano Sarmiento contra Belkys Mejía Pinzón, radicado bajo el N° 23-162-31-03-002-2011-00031-00.

En su solicitud, el peticionario manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

“PRESENTE DEMANDA EJECUTIVA LABORAL CON SENTENCIA JUDICIAL. DESDE EL DIA 27 DE ABRIL DE 2022. SIN OBTENER RESPUESTA ALGUNA SOBRE SI SE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO O NO, HE REVISADO LOS ESTADOS TODO EL RESTO DEL AÑO 2022 Y LO QUE VA CORRIDO DE 2023 SIN TENER NOTICIAS DEL TRAMITE PROCESAL CORRESPONDIENTE ES POR ELLO QUE ME VEO EN LA OBLIGACION DE SOLICITAR ESTA VIGILANCIA EN ARAS DE BUSCAR UNA PRONTA SOLUCION. QUIERO MANIFESTAR QUE MI CLIENTE COMO SE PUEDEN DAR CUENTA VIENE DEMANDANDO DESDE EL AÑO 2011 SURTIO SUS RESPECTIVAS INSTANCIAS QUE HASTA ESTUVO EN CASACION EN LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, QUIEN ES LA QUE LE CONCEDE EL DERECHO, POR LO TANTO NO SERIA JUSTO QUE ADEMAS DE ESPERAR TANTOS AÑOS POR SUS DERECHOS LABORALES PARA QUE SE LE RESOLVIERAN, DEBA ESPERAR APROXIMADAMENTE UN AÑO MAS PARA QUE LE RESUELVAN LO QUE YA ESTA CLARO Y EXIGIBLE, DONDE QUEDAN SUS DERECHOS FUNDAMENTALES AL MINIMO VITAL, DE DONDE SACA EL SENOR YEPEZ PARA COMER TODOS LOS DIAS, UN SENOR QUE TRABAJO TODA SU VIDA PARA OBETENER SU RETIRBUCION ECONOMICA A CAMBIO. Y ESTA RETRIBUCION HA SIDO NEGADA Y PEOR AUN DICHA NEGACION EN AYUDA CON EL DESPACHO QUE LLEVA EL PROCESO, POR ESO PIDO PRONTA RESOLUCION.”

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ23-64 del 15 de febrero de 2023, fue dispuesto solicitar a la doctora Magda Luz Benítez Herazo, Juez Segundo Civil del Circuito con competencia Laboral de Cereté, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (15/02/2023).

1.3 Del informe de verificación

El 20 de febrero de 2023, la doctora Magda Luz Benítez Herazo, Juez Segundo Civil del Circuito con competencia Laboral de Cereté, presentó informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó y acreditó lo siguiente:

“2. Una vez puesto en conocimiento de la suscrita el proceso para aprobación de la liquidación del crédito el 10 de enero de 2023, procedo a verificar el expediente digital, advirtiendo que, en los memoriales de agosto, octubre y noviembre de 2022, se hacía mención a otro presentado con anterioridad, donde se solicitaba librar mandamiento de pago pero que no se encontraba cargado en TYBA ni ONE DRIVE. Razón por la cual realicé búsqueda de memoriales con el correo del quejoso en la cuenta institucional de Despacho y advierto el memorial de 27 de abril de 2022, que contenía esa petición.

3. De inmediato ordenó su incorporación al expediente digital y solicitó un informe a la secretaría, el cual se encuentra anexo al expediente.

4. Como quiera que el título ejecutivo es una sentencia judicial como no se habían aprobado las costas, se procede a ello en auto de 15 de febrero de 2023, el cual se encuentra surtiendo ejecutoria. En esa providencia se efectuó un exhorto a los empleados del Juzgado por lo ya descrito. Una vez ejecutoriada ese auto deberá pasar de inmediato el expediente al despacho para resolver lo pertinente a la petición de librar o no el mandamiento de pago.”

En atención al artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por la funcionaria judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

1. CONSIDERACIONES

1.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

1.2. Alcances de la vigilancia judicial administrativa

El Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, adopta el reglamento respecto de las Vigilancias Judiciales Administrativas consagradas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1° que “éste mecanismo está establecido “para que la justicia se administre oportuna y eficazmente” y “es diferente de la acción disciplinaria a cargo de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura”, lo que lleva a inferir que el estudio de esa institución se ciñe a estudiar i) si un(a) funcionario(a) incurrió en acciones u omisiones

contrarias a la oportuna y eficaz administración de justicia; y ii) si un(a) funcionario(a) ha actuado en forma negligente o si por el contrario su tardanza se encuentra inmersa dentro de alguna de las causales de justificación o responsabilidad.

1.3. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por el abogado Roger Luis Seña Rhenals, se colige que su inconformidad radica en que el Juzgado Segundo Civil del Circuito con competencia Laboral de Cereté, presuntamente no había emitido pronunciamiento respecto a la presentación de la demanda el 27 de abril de 2022.

Al respecto la doctora Magda Luz Benítez Herazo, Juez Segundo Civil del Circuito con competencia Laboral de Cereté, manifestó que realizó una búsqueda de memoriales en el correo institucional del despacho y advirtió sobre el memorial del 27 de abril de 2022, el cual no se encontraba cargado en la plataforma justicia XXI en ambiente web, ni en One drive. Por ello, emitió pronunciamiento al respecto el 15 de febrero de 2023.

En ese orden de ideas, como quiera que el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo dispone que *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, y en este evento la doctora Magda Luz Benítez Herazo, Juez Segundo Civil del Circuito con competencia Laboral de Cereté, resolvió de fondo la circunstancia de inconformidad que invocaba la peticionaria, al emitir el auto del 15 de febrero de 2022, por medio del cual, aprueba liquidación de costas y que fue verificado a través de la plataforma Justicia XXI en ambiente web conforme la siguiente evidencia:



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 002 Cerete

Estado No. 14 De Jueves, 16 De Febrero De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23162310300220230001100	Ordinario	Rosa Maria Madera Zabala	Jhon Dairo Vergara Rios	15/02/2023	Auto Admite - Auto Avoca
23162310300220110003100	Ordinario	Sergio De Jesus Yepes Ojeda	Proagrococ S.A, Elias Milane Calume	15/02/2023	Auto Decide - Auto Aprueba Liquidacion De Costas - Exhorta -
23162310300220180027900	Ordinario	Wilson Rafael Medrano Sarmiento	Belkys Mejia Pinzon	15/02/2023	Auto Ordena Cumplir - Auto Ordena Obedecer Y Cumplir Lo Resuelto Por El Superior Que Confirio La Sentencia De Primera Instancia - Ordena Liquidar Costas
23162310300220220007400	Ordinario	José Miguel Peñaata Cavadia Y Otro	Estación De Servicio Pelayito	15/02/2023	Auto Decide - Auto Imprueba Transaccion - Tiene Por Contestada La Demanda - Requiere Notificacion - Fija Fecha Para Audiencia Art 85A

Es por ello, que esta Corporación tomará dicha actuación como medida correctiva y, en consecuencia, se ordenará el archivo de la solicitud incoada por el abogado Roger Luis Seña Rhenals.

En otra arista, se instará a la funcionaria para que coordine con la secretaria del Juzgado Segundo Civil del Circuito con competencia Laboral de Cereté, que implemente un Plan de Mejoramiento (gestión de calidad), el cual le permitirá centrar esfuerzos en identificar las necesidades de cambio en el trabajo cotidiano, la programación de actividades para lograr de manera progresiva avances en el manejo, cumplimiento de los términos procesales para resolver de manera gradual las peticiones y atender las necesidades de las partes, abogados e intervinientes, así como el mejoramiento en el uso adecuado del correo institucional (Circulares PCSJC20-11 de 31 de marzo de 2020, PCSJC20-27 de 21 de julio

de 2020, PCSJC21-6 de 18 de febrero de 2021, PCSJC21-12 de 4 de junio de 2021 y PCSJC21-18 de 10 de septiembre de 2021), el uso de medios de control y seguimiento de trámites administrativos y judiciales, que garanticen la eficiencia y optimización del talento humano del despacho, con fundamento en el artículo 153, numeral 5 de la Ley 270 de 1996.

El plan de mejoramiento recomendado al interior de este mecanismo administrativo no es al que se refiere el Artículo 24 del Acuerdo No. PSAA16-10618 del 7 de diciembre de 2016, puesto que, por el contrario, el referido en la vigilancia judicial administrativa está orientado al logro de lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA18-10999 de mayo 24 de 2018 (*“Por el cual se modifica el Acuerdo PSAA14-10231 y se actualiza la Carta de Trato Digno en los despachos judiciales para los usuarios de la administración de justicia”*).

Adicionalmente, con dicha recomendación, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba está procurando la aplicación de medidas con enfoque a la gestión de calidad en los despachos judiciales de su competencia territorial, siguiendo las directrices del Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2023-2026, del cual se extrae lo siguiente:

“Misión. *Garantizar la efectividad de los derechos y libertades ciudadanas y lograr la convivencia pacífica de los colombianos, a través de una administración de justicia orientada al ciudadano, pronta, cumplida, eficiente, eficaz, moderna, independiente y transparente, como uno de los pilares fundamentales del Estado Social, Participativo y Democrático de Derecho.*

Visión. *En el año 2026 tendremos una justicia más oportuna, igualitaria e incluyente, sensible a las diferentes realidades regionales, garante de la legalidad y seguridad jurídica, que desarrolla su capital humano y en la que los ciudadanos confían y que satisface sus necesidades, a través de servicios digitales, tecnología e innovación.”*

Igualmente, como fundamento normativo de la recomendación realizada a la célula judicial requerida, se encuentra la aplicación del Acuerdo No. PSAA14-10161 (junio 12 de 2014) *“Por el cual se actualiza el Sistema Integrado de Gestión y Control de la Calidad creado mediante Acuerdo PSAA07-3926 de 2007 y se establece el Sistema Integrado de Gestión y Control de la Calidad y el Medio Ambiente – SIGCMA -”*, del cual es pertinente citar lo siguiente:

“ARTÍCULO 3.- Misión y Visión del SIGCMA.- *La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura direcciona su Sistema Integrado de Gestión y Control de la Calidad y el Medio Ambiente, a partir de los siguientes enunciados: MISIÓN: La misión de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, órgano de gobierno y administración de la Rama Judicial respecto al SIGCMA, consiste en implementarlo y fortalecerlo en todas las dependencias administrativas y judiciales para el mejoramiento continuo de la organización. VISIÓN: El SIGCMA se proyecta como un instrumento de gerencia en la Administración de Justicia, esencial para el mejoramiento continuo de las estrategias de planeación, gestión y seguimiento de las políticas públicas de la Rama Judicial. A través del SIGCMA, el Poder Judicial Colombiano, como miembro de la Red Iberoamericana para una Justicia de Calidad, continuará, de acuerdo con los más altos estándares de excelencia, fomentando la investigación, el desarrollo y la innovación en los procesos y procedimientos administrativos y de gerencia de los Despachos Judiciales, con miras a posicionar este sistema en los ámbitos nacional e internacional.”*

“ARTICULO 4.- Política del SIGCMA.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de Alta Dirección del órgano administrativo del poder judicial de Colombia, hace manifiesto su compromiso indeclinable de: establecer, documentar, implantar, mantener y mejorar el Sistema Integrado de Gestión y Control de la Calidad y del Medio Ambiente -“SIGCMA” en todas sus dependencias, del nivel central y seccional y en los despachos judiciales, de conformidad con los objetivos y metas establecidas con orientación a la satisfacción de sus usuarios, la preservación del medio ambiente y la generación de controles efectivos, que le permitan el cumplimiento de su misión institucional.” (Subrayado fuera de texto).

El esquema que se recomienda es el siguiente:

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

Es necesario implementar un cronograma de actividades y tareas que siga la siguiente guía, con el fin de conseguir la organización de los memoriales con solicitudes pendientes de resolver y así identificar la etapa procesal correspondiente para que en su autonomía la funcionaria judicial decida el orden de evacuación de los memoriales, para minimizar o eliminar el riesgo de su no contestación y evitar que en lo sucesivo acontezcan situaciones como las aquí tratadas, así como el cumplimiento a la digitalización de expedientes¹.

SEMANA	DESCRIPCION DE ACTIVIDAD	SERVIDORES JUDICIALES RESPONSABLES
Primera	Ejemplo:	
(fechas desde hasta)	Organización de los memoriales con solicitudes pendientes de resolver (en el correo institucional y en físico), identificación de la etapa procesal correspondiente para decidir el orden de evacuación de los procesos y digitalización de expedientes.	
Segunda		
(fechas desde hasta)	Clasificación...	

Por último, se exhortará a la funcionaria judicial, para que una vez elabore el plan de mejoramiento, lo remita al despacho del magistrado ponente.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

2. RESUELVE

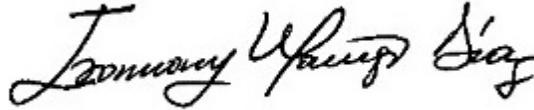
PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por la doctora Magda Luz Benítez Herazo, Juez Segundo Civil del Circuito con competencia Laboral de Cereté, respecto al trámite del proceso ejecutivo laboral promovido por Wilson Rafael Medrano Sarmiento contra Belkys Mejía Pinzón, radicado bajo el N° 23-162-31-03-002-2011-00031-00, y en consecuencia archivar la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa radicada bajo el No. 23-001-11-01-002-2023-00095-00, presentada por el abogado Roger Luis Señá Rhenals.

SEGUNDO: Exhortar a la doctora Magda Luz Benítez Herazo, Juez Segundo Civil del Circuito con competencia Laboral de Cereté, a que implemente un plan de mejoramiento de revisión de memoriales pendientes por tramitar, para evitar que se repitan situaciones como la tratada en este mecanismo administrativo y para que una vez sea elaborado lo remita al despacho del magistrado ponente.

TERCERO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión a la doctora Magda Luz Benítez Herazo, Juez Segundo Civil del Circuito con competencia laboral de Cereté, y comunicar por ese mismo medio al abogado Roger Luis Seña Rhenals, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

CUARTO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DIAZ
Presidente

IMD/LEPM/dtl